

FAQS: CONCURSO DE ACREEDORES

1- ¿CUÁL ES LA FINALIDAD DEL DERECHO CONCURSAL?

- Su finalidad es **buscar una solución ante la situación de insolvencia del deudor respecto a sus acreedores. Se trata, por lo tanto, de satisfacer a los acreedores mediante la ordenación del patrimonio del deudor.**
- Se centra en conseguir que el deudor pueda hacerse cargo de todas sus deudas o que llegue a un acuerdo con sus acreedores.
- El **objetivo es que el perjuicio a los acreedores sea mínimo**, pero también que el deudor sea capaz de reestructurar su situación económica y poder continuar con su negocio.
- La **Ley aplicable es la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma del texto refundido de la Ley Concursal, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo.**

2- ¿QUIÉN ESTÁ LEGITIMADO PARA SOLICITAR EL CONCURSO?

1- El deudor

Si el deudor es una persona jurídica (sociedad limitada, sociedad anónima, sociedades civiles, etc.), será competente su órgano de administración o liquidación.

También está legitimada una **persona física empresaria, esto es, un empresario individual o autónomo.**

2- **Cualquiera de sus acreedores, excepto si en los 6 meses anteriores a la presentación de la solicitud, adquirió el crédito a través de actos inter vivos y a título singular (ej: una donación o una cesión de crédito) después de su vencimiento**

3- **Los socios que sean personalmente responsables de las deudas de una sociedad**



3- ¿QUÉ TIPOS DE CONCURSO EXISTEN?

- Concurso **voluntario**: cuando la primera solicitud presentada es la del **deudor**.
- Concurso **necesario**: cuando en los tres meses anteriores a la fecha de la solicitud del deudor, se hubiera presentado o admitido a trámite una solicitud realizada por **cualquier otro legitimado, como los herederos del deudor o el administrador de una sociedad.**

Normalmente, en el concurso necesario **serán los acreedores** quienes insten la solicitud del concurso de acreedores.

4- ¿QUÉ EFECTOS COMPORTAN LOS DISTINTOS TIPOS DE CONCURSO DE ACREEDORES?

- Si el concurso es **voluntario**:
 - 1- El **concurtido** conservará sus **facultades de administración y disposición** sobre la masa activa, es decir, sobre todos los bienes y derechos que integran su patrimonio (**gestión de su patrimonio**)
 - 2- No obstante, esas facultades estarán sometidas a la intervención de la administración concursal
- Si el concurso es **necesario**:
 - 1- El **concurtido** tendrá **suspendidas las facultades de administración y disposición** de su patrimonio
 - 2- La **administración concursal que normalmente se conforma por un administrador que cuente con los conocimientos y experiencia necesarios para dirigir una empresa (suele ser un abogado o economista con una trayectoria profesional de al menos cinco años y con formación acreditada en derecho concursal), será quien sustituirá al deudor** en dichas facultades

A pesar de lo anterior, **el juez podrá acordar la suspensión de facultades en el concurso voluntario o la mera intervención en el concurso necesario, siempre motivando el acuerdo acerca de los riesgos y ventajas.**

MASA ACTIVA

- **Bienes y derechos del patrimonio** del concursado
- **Se exceptúan** aquellos que, aunque tienen carácter patrimonial, son **inembargables**
- **Si el deudor es persona casada, se incluirán sus bienes privativos**, y si está casado en **régimen de gananciales**, también se incluirán los **bienes comunes**.



MASA PASIVA

- **Todos los créditos del deudor, sean ordinarios o no**, independientemente de la nacionalidad y el domicilio del acreedor, **salvo que se consideren créditos contra la masa**.
- Si el **deudor es persona casada**, sea cual sea el régimen, **los créditos que sean responsabilidad de la sociedad o comunidad conyugal**, estarán integrados.

6- ¿CÓMO ES LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO?

El procedimiento concursal se divide en **Secciones**:

- 1ª Comprende la **declaración del concurso**, las medidas cautelares, la conclusión y, en su caso, la reapertura del concurso.
- 2ª Comprende la **administración concursal**, el nombramiento y cese del titular o titulares de este órgano, la determinación de sus facultades, la retribución, la responsabilidad civil en que hubieran podido incurrir, entre otras.
- 3ª Comprende la **determinación de la masa activa**, los bienes y derechos que son necesarios para la continuación de la actividad profesional del concursado, los alzamientos de embargos las autorizaciones judiciales y los créditos contra la masa.
- 4ª Comprende la **determinación de la masa pasiva**, el reconocimiento, graduación, clasificación y comunicación de los créditos concursales y al pago de los acreedores.
- 5ª Comprende lo relativo al convenio y a la **liquidación**.
- 6ª Comprende la **calificación del concurso (fortuito o culpable)**, sus efectos y la ejecución de la sentencia de calificación del concurso como culpable. Se determina en un “juicio” **qué tipos de conductas han adoptado los administradores en la gestión** de una determinada sociedad.

7- ¿CUÁLES SON LOS ÓRGANOS DEL CONCURSO?

1. **Juez**: órgano rector del procedimiento concursal, es quien lo dirige.
2. **Administración concursal**: integrada por un único miembro que podrá ser persona física o jurídica (órgano unipersonal) inscrita en el Registro público concursal. Si concurren causas de interés público, el juez podrá nombrar como segundo administrador a una Administración pública acreedora o a una entidad de derecho público acreedora vinculada o dependiente de aquella.
3. **Junta de Acreedores**: su intervención sucederá si la convoca el Juez mediante auto.
4. **Ministerio Fiscal**: sus actividades se desarrollan en la fase preconcursal, debiendo comunicar al Juez de una causa penal que tenga indicios del estado de insolvencia del presunto responsable penal, para que el Juez se lo comunique a los acreedores conocidos para que puedan instar el concurso.



8- ¿CUÁLES SON LAS FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL?

- 1º **Dirigir las decisiones económicas del deudor** para intentar minimizar su insolvencia y que siga realizando su actividad
- 2º **Elaborar los acuerdos y contratos** que sean necesarios
- 3º **Cumplir con las obligaciones fiscales, contables y laborales:** presentar cuentas, cotizaciones...
- 4º **Convocar y participar en las juntas y asambleas**
- 5º **Continuar con la actividad laboral:** si la empresa lo requiere, se encargará de modificar sus contratos, despedir o contratar empleados, etc.
- 6º Es **responsable de elaborar y presentar la documentación necesaria:** la memoria del procedimiento concursal, el inventario, propuesta de liquidación o convenio...



9- ¿CÓMO DEBE ACTUAR EL CONCURSADO?

- 1º Deber de **comparecer personalmente ante el juzgado y ante la administración concursal** todas las veces que sea requerido
- 2º Deber de **informar y colaborar en todo lo que sea necesario o conveniente** para el interés del concurso

Los **directores generales de la persona jurídica concursada** tienen que **cumplir igualmente** estos deberes



10-¿ CUÁLES SON LOS EFECTOS SOBRE LA MASA ACTIVA?

Hasta la aprobación judicial del convenio o del plan de liquidación, **los bienes y derechos** que integran la masa activa **no se pueden vender sin autorización del juez.**

Sin embargo, existen varias **excepciones** a dicha regla general:

1. Actos inherentes a la continuación de la actividad empresarial o profesional del deudor
 2. Actos para satisfacer exigencias de tesorería del concurso
 3. Los indispensables para garantizar la viabilidad de los establecimientos mercantiles
- Todos los actos mencionados **deberán ser comunicados con anterioridad al Juez.**

11-¿CLASES DE CRÉDITOS?

1. Créditos **ordinarios:** aquellos que no son considerados créditos privilegiados o subordinados
2. Créditos **subordinados:** aquellos que no podrán ser pagados hasta que no se hayan pagado los créditos ordinarios y privilegiados. Por ejemplo, los relativos a multas o intereses financieros.
3. Créditos **privilegiados:** se clasifican, a su vez, en **créditos con privilegio especial** (si afectan a determinados bienes o derechos de la masa activa, ej: una hipoteca) y **créditos con privilegio general** (si afectan a la totalidad de la masa; ej: retenciones tributarias y de seguridad social). Dichos privilegios han de ser reconocidos por ley.

12- ¿CÓMO PUEDE CALIFICARSE EL CONCURSO?

El concurso puede ser fortuito o culpable

1. Concurso **fortuito**: la situación de insolvencia **no es culpa del deudor, sino que se origina por situaciones coyunturales** de la empresa, del mercado, etc.
2. Concurso **culpable**: la situación de insolvencia se genera o se agrava debido a la **culpa grave o dolo del deudor**.

También puede surgir por culpa de los representantes legales, si los tuviera, o, en caso de ser una persona jurídica, por culpa de los administradores o liquidadores de hecho o de derecho, así como de directores generales y de quienes hayan tenido tales condiciones dentro de los dos años anteriores a la declaración del concurso.



13- ¿SE PUEDE REABRIR EL CONCURSO?

La reapertura **es posible y puede producirse en determinados casos**:

- Si cuando tras la liquidación, **no se logró la plena satisfacción** de los trabajadores.
- Si durante el procedimiento, se constató que **la masa activa** (conjunto de bienes y derechos que conforman el patrimonio del deudor) **era insuficiente para realizar los pagos**.

La reapertura se decidirá por resolución judicial en el mismo juzgado que conoció el concurso anterior. Por el contrario, no cabrá la reapertura si el anterior concurso concluyó por otros motivos diferentes a los citados presupuestos.

La reapertura se registrará por la economía procesal, esto es, se zanjará aquello que quedó inacabado, pero no se volverá a repetir un procedimiento completo.



ENLACE DE INTERÉS PARA CONOCER LAS NUEVAS REFORMAS:

<https://noticias.juridicas.com/actualidad/noticias/17423--ley-16-2022:-principales-novedades-de-la-reforma-concursal-en-vigor-el-26-de-septiembre/>

BIBLIOGRAFÍA:

RDL 1/2020, de 5 de mayo, actualizado tras la reforma de la Ley 16/2022, de 5 de septiembre:
https://noticias.juridicas.com/base_datos/Fiscal/664780-real-decreto-legislativo-1-2020-de-5-de-mayo-por-el-que-se-aprueba-el-texto.html#l1t3

ALUMNOS: RUBÉN DAVID GARCÍA GONZÁLEZ Y SOFÍA T. MÍNGUEZ PASCUAL

Actualización: octubre de 2022